

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

## CONTENIDO

1.	<u>ANTECEDENTES</u> .....	1
2.	<u>FUNDAMENTOS JURÍDICOS</u> .....	8
3.	<u>FUNDAMENTOS FINANCIEROS</u> .....	12
4.	<u>FUNDAMENTOS TÉCNICOS</u> .....	13
5.	<u>FUNDAMENTOS SOCIALES y AMBIENTALES</u> .....	13
6.	<u>FUNDAMENTOS PREDIALES Y JURIDICO PREDIAL</u> .....	13
7.	<u>FUNDAMENTOS RIESGOS</u> .....	13

## INTRODUCCION

### 1. ANTECEDENTES

Que teniendo en cuenta que durante la ejecución de la concesión No. 0377 de 2002, proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso, la Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario CSS CONSTRUCTORES S.A. han resultado condenados al cumplimiento de órdenes judiciales en torno a garantizar los derechos colectivos de la comunidad afecta al proyecto, en especial de los habitantes del municipio de Tunja (Boyacá).

Que se destacan dos acciones populares promovidas por los ciudadanos Laurie Nicolle Cely Céspedes y Cristián Danilo Barón Núñez, cuyas principales actuaciones se resumen a continuación:

#### Proceso: Acción Popular (Intersección Patriotas)

Radicación: 150013331006-2007-00276-00

Accionante: Laurie Nicolle Cely Céspedes y otro

Fecha fallo de 2° instancia: 3 de marzo de 2011 (Tribunal Administrativo Boyacá)

Despacho de conocimiento: Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de Tunja – Boyacá

Orden (fallo): 3° ORDENA al INCO, que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, elabore los estudios previos, y una vez concluidos los mismos, construya y ponga en funcionamiento un retorno vehicular y un puente peatonal próximo a la abscisa K 5+950, intersección con la vía Tunja Soracá en el barrio los Patriotas.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.**

Para tal efecto, dentro del plazo señalado en los estudios se deberá construir el puente peatonal en la abscisa K5+950 con rampa de acceso para personas discapacitadas y personas que transitan en bicicleta, que reúna los requerimientos mínimos técnicos y de accesibilidad; el cierre del separador que fue abierto y la edificación del retorno vehicular próximo a la citada abscisa, que permita mejorar la movilidad de esa zona con los respectivos carriles de desaceleración y aceleración.

Que para efectos del acatamiento del fallo, la ANI suscribió Contrato de Consultoría VJ-075 de 2013 con la firma Projekta Ltda, cuyo objeto fue: *“La consultoría especializada para la elaboración de los estudios y diseños de un retorno (2 ramales) y un puente peatonal en la variante de Tunja por intersección del barrio Patriotas”.*

El 30 de diciembre de 2013, la ANI recibió los estudios y diseños con la firma Projekta Ltda.

El 17 de febrero de 2015 la Agencia informó al despacho judicial que dentro del denominado *“Plan Anual de Adquisiciones de las Entidades 2015”* se encuentra una apropiación presupuestal en favor de la ANI para *“Construcción obras cumplimiento Acción Popular Briceño Tunja Sogamoso - Intersección patriotas”*, ii) Que se realizó la publicación del proceso de selección VJ-VPRE-MC-025-2014, cuyo objeto era: *“CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS PREDIALES, LOS ESTUDIOS DE TITULOS Y COMPONENTE SOCIAL (DIAGNOSTICO, ACTA DE ACUERDO Y TRAMITE DE PAGO). PARA LOS PREDIOS REQUERIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCION POPULAR 150013331006-2007-00276-00 UBICADOS EN LA INTERSECCION CON LA VIA TUNJA - SORACA EN EL BARRIO LOS PATRIOTAS.”*, el cual fuera declarado desierto mediante Resolución 1686 del 15 de diciembre de 2014 por la NO presentación de propuestas., iv) Que se realizó la publicación del proceso de selección VJ-VPRE-MC-007-2015, cuyo objeto es: *“CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS PREDIALES, LOS ESTUDIOS DE TÍTULOS Y COMPONENTE SOCIAL (DIAGNOSTICO SOCIAL). PARA LOS PREDIOS REQUERIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR 150013331006-2007-00276-00. UBICADOS EN LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA TUNJA SORACÁ EN EL BARRIO LOS PATRIOTAS”*, cuya adjudicación (aceptación de oferta) estaba prevista para el día 24 de febrero de 2015, v) Que respecto del *“cronograma reajustado de acuerdo a los nuevos tiempos”*, sólo podrá ser objeto de ajustes, una vez se reciba a satisfacción el producto final de la gestión predial de que trata la Invitación Pública VJ-VPRE-MC-007-2015, y vi) Que las obras de mitigación adelantadas han cumplido con el objetivo de disminución de riesgos e índices de accidentalidad en el lugar conocido como intersección Patriotas.

El 2 de marzo de 2015 la ANI suscribió el Acta de Inicio con la firma Wanuswa Ingeniería, a propósito de la aceptación de oferta dentro del proceso de selección VJ-VPRE-MC-007-2015 destacado en el numeral anterior, cuyo plazo de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

**Proceso: Acción Popular (Glorieta Tunja)**

Radicación: 150002331000-2004-02740-00

Accionante: Cristian Danilo Barón Núñez

Fecha fallo de 2° instancia: 18 de enero de 2012 (Tribunal Administrativo Boyacá)

Despacho de conocimiento: Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Tunja – Boyacá

Orden (fallo): (...)“4°. *ORDENA al Concesionario Solarte Solarte, que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, adelante los estudios de la glorieta norte de Tunja a nivel de ingeniería de detalle considerando el elemento peatonal mediante el estudio de alternativas de solución de movilidad peatonal con seguridad, tal como lo recomendó el peritaje técnico, y una vez concluido el mismo, el INCO suscribirá el contrato adicional de obra con el Concesionario Solarte Solarte con la finalidad que se construyan las obras que el estudio recomiende, dentro del plazo que se haya determinado en los mismos...*”

“5° *ORDENAR al Concesionario Solarte Solarte que dentro de los dos primeros meses del plazo concedido, adelante las acciones de recuperación y mantenimiento de la señalización vial del sector de la glorieta, de acuerdo al manual de señalización (...).*”

El 1° de agosto de 2014 se llevó a cabo audiencia de verificación fallo, en la cual la ANI propuso buscar fórmulas alternativas para el acatamiento del fallo, pues el costo de la obra en la precisa forma en que ordenó en la sentencia es bastante onerosa.

Con base en lo anterior, el Gerente Jurídico de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, en la referida audiencia dejó a consideración la posibilidad de semaforización en el punto geográfico objeto de la acción (Glorieta Norte de Tunja).

El 15 de agosto de 2014, se allega al Despacho memorando suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI en el que se explica fundadamente las razones que han dificultado el acatamiento del fallo condenatorio.

El 7 de octubre de 2014, el Juzgado de conocimiento profirió Auto en el que dispuso, entre otras, oficiar al Consorcio Solarte Solarte (hoy CSS Constructores S. A.) para que en un plazo no superior a un mes, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, complementara el estudio realizado, bajo criterios técnicos y objetivos.

En virtud de la orden impartida por el juez de conocimiento, el 30 de enero de 2015 el concesionario radicó el requerido informe.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

Como quiera que es indispensable para la ANI el acatamiento de los fallos, ésta ha realizado incesantes esfuerzos en procura de explorar las alternativas y mediaciones que le permitan adelantar las obras de que tratan los fallos.

Que con base en lo anterior, el 06 de abril de 2015 las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración No. 008 ANI y No. 001 Departamento, cuyo objeto consiste en *"La unión, articulación y coordinación de esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos entre la **Agencia Nacional de Infraestructura** y el **Departamento de Boyacá** para la construcción de obras en cumplimiento de la acción popular Briceño-Tunja-Sogamoso Intersección Patriotas", y, "cumplimiento de la acción popular Briceño-Tunja-Sogamoso Glorieta de Tunja".*

Dicho Convenio tiene acta de Inicio del 22 de Abril de 2015.

Que las partes suscribieron el otrosí No. 1 el 17 de Abril de 2015, el cual en la cláusula segunda establece:

*"Que en la cláusula segunda del aludido Convenio se determinó como valor del mismo la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$8.394.971.803) M/CTE."*

*"ACLARAR la cláusula SEGUNDA del Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración No. 008 de 2015, la cual quedará así: "SEGUNDA VALOR: El valor del presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración se establece en la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$8.394.971.803) M/CTE, monto este que será aportado por la ANI al DEPARTAMENTO; este valor incluye los ajustes a los diseños existentes y la construcción de obras consistentes en dos (2) retornos y un (1) puente peatonal, en cumplimiento de la acción popular Briceño - Tunja - Sogamoso - Intersección Patriotas, así como, los estudios y diseños necesarios para la definición de la alternativa para la solución peatonal, la gestión predial (incluida la compra de los predios), gestión ambiental, gestión social, licencias de construcción, permisos de las entidades prestadoras de los servicios públicos y la correspondiente construcción de la solución peatonal, para el cumplimiento de la acción popular Briceño - Tunja - Sogamoso - Glorieta de Tunja (...)"*

Y en la cláusula cuarta determina:

*MODIFICAR la cláusula CUARTA del Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración No. 008 de 2015, la cual quedará así: "CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ANI: En desarrollo del presente*

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.**

*Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración LA ANI se obliga a: 1. Entregar a EL DEPARTAMENTO los soportes del giro realizado por el 100% del presupuesto estimado, a fin de que EL DEPARTAMENTO los incorpore a su presupuesto e inicie los trámites legales y administrativos para dar cumplimiento a los fines del presente convenio. 2. Ejercer el control y vigilancia de sobre la ejecución del convenio a través del funcionario designado por el Vicepresidente Ejecutivo, o quien haga sus veces. 3. Disponer del personal de planta o contratistas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio. 4. Poner a disposición del Departamento y requerir al mismo para el manejo de la información técnica, tecnológica, logística y legal que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 5. Exigir al DEPARTAMENTO la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 6. Participar activamente en el Comité Operativo del Convenio y firmar sus Actas. 7. Estructurar, coordinar y realizar todos los actos necesarios para la suscripción y ejecución del presente convenio. 8. En general, cumplir con las obligaciones impuestas por el presente convenio y en particular las que se deriven de la naturaleza del mismo, que para el cumplimiento del fallo PATRIOTAS LA ANI se obliga a entregar los estudios y diseños adelantados por la firma Projekta LTDA, así como los predios necesarios para adelantar las obras requeridas en el fallo. 9. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del presente Convenio.”*

Que las partes suscribieron para el convenio marco el “Adicional No. 1 y el Otrosí No. 2 el 19 de Julio de 2015”, en la cual en la cláusula segunda establece:

*“MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración No. 008 de 2015 ANI – 001 de 2015 DEPARTAMENTO”, en el sentido de adicionar el valor del mismo en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$2.813.076.000), por lo cual quedó así: “SEGUNDA. –VALOR- El valor del presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración es ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$11.208.047.803)”.*

*“MODIFICAR la cláusula CUARTA del Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración No. 008 de 2015 ANI – 001 de 2015 DEPARTAMENTO”, la cual quedó así: “CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ANI: En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración LA ANI se obliga a: 1. Entregar a EL DEPARTAMENTO los soportes del giro realizado por el 100% del presupuesto estimado, a fin de que EL DEPARTAMENTO los incorpore a su presupuesto e inicie los trámites legales y administrativos para dar cumplimiento a los fines del presente convenio. 2. Ejercer el control y vigilancia de sobre la ejecución del convenio a través del funcionario designado por el Vicepresidente Ejecutivo, o quien haga sus veces. 3. Disponer del personal de planta o contratistas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio. 4. Poner a disposición del Departamento y requerir al mismo para el manejo de la información técnica, tecnológica, logística y legal que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 5. Exigir al*

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

*DEPARTAMENTO la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 6. Participar activamente en el Comité Operativo del Convenio y firmar sus Actas. 7. Estructurar, coordinar y realizar todos los actos necesarios para la suscripción y ejecución del presente convenio. 8. En general, cumplir con las obligaciones impuestas por el presente convenio y en particular las que se deriven de la naturaleza del mismo, que para el cumplimiento del fallo PATRIOTAS LA ANI se obliga a entregar los estudios y diseños adelantados por la firma Projekta LTDA. 9. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del presente Convenio. 10. Entregar al Departamento los recursos necesarios para este adelante la negociación y adquisición de los predios requeridos para dar cumplimiento a la Acción Popular Los Patriotas, incluido el pago de compensaciones sociales contempladas en la Resolución 545 de 2008, que son objeto de la presente ADICIÓN”.*

*“MODIFICAR la cláusula QUINTA del Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración No. 008 de 2015 ANI – 001 de 2015 DEPARTAMENTO”, la cual quedó así: “QUINTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: El Departamento de Boyacá se obliga a: 1. Ejercer la Gerencia Integral del Convenio proporcionando la asesoría técnica, jurídica, de coordinación, de control y de supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 2. Articular y coordinar los esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, logístico entre Agencia Nacional de Infraestructura y El Departamento de Boyacá para construcción obras cumplimiento acción popular Briceño Tunja Sogamoso - Intersección Patriotas, y para el cumplimiento acción popular Briceño Tunja Sogamoso – Glorieta de Tunja. 3. Adelantar los trámites pertinentes para la suscripción de los respectivos Contratos Integrales de Obra Civil, mediante la selección de contratistas de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, para los ajustes a los diseños existentes y la construcción de obras consistentes en dos (2) retornos y un (1) puente peatonal, la gestión predial (incluida la compra de los predios y el reconocimiento de las compensaciones sociales), en cumplimiento acción popular Briceño - Tunja - Sogamoso - Intersección Patriotas, así como, los estudios y diseños necesarios para la definición de la alternativa para la solución peatonal, la gestión predial (incluida la compra de los predios), gestión ambiental, gestión social, licencias de construcción, permisos de las entidades prestadoras de los servicios públicos y la correspondiente construcción de la solución peatonal, para el cumplimiento de la acción popular Briceño – Tunja – Sogamoso – Glorieta de Tunja, imponiendo a los contratistas seleccionados, la constitución de las garantías contempladas en el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo sustituyan, complementen o modifiquen. 4. Ejercer la Gerencia Integral del Convenio proporcionando la asesoría técnica, jurídica, de coordinación, de control y de supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 5. Vigilar la ejecución de los contratos celebrados y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente Convenio. 6. Definir instructivos de procedimientos y requisitos para el buen flujo de documentos e información relacionados con el presente convenio. 7. Participar en el Comité Operativo del convenio y firmar sus Actas. 8. Cumplir los trámites de permisos, requisitos y normas legales, ambientales, jurídicas y demás que sean necesarias para la ejecución de las obras objeto del*

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.**

*Convenio. 9. En general, cumplir con las obligaciones impuestas por el presente convenio y las que se deriven de la naturaleza del mismo. 10. Entregar a la Vicepresidencia Ejecutiva de LA ANI un informe Final que incluya y sin limitarse a ello, los aspectos: técnico, financiero-económico, jurídico, ambiental, social y predial, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, que se deriven de los convenios específicos que se realicen entre las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio; asimismo, EL DEPARTAMENTO entregará a la Vicepresidencia Ejecutiva de LA ANI, los informes que ésta requiera, en un término máximo de cinco (5) hábiles siguientes al recibo de la solicitud. 11. Entregar los resultados finales de la gestión objeto del Convenio a la ANI de acuerdo a los convenios específicos que se celebren. 12. Entregar las obras ejecutadas a LA ANI. 13. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del presente Convenio."*

Que el 21 de Diciembre de 2015, las partes suscribieron la prorroga No.1 al convenio interadministrativo marco No. 008 (ANI) y 001 (Departamento), con el fin de prorrogarlo hasta el 22 de Diciembre de 2016.

Que no obstante lo anterior, inicialmente para efectos del cumplimiento del fallo judicial, se tenía presupuestado un valor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.761.050.000) para contratar las actividades ordenadas por ese despacho de acuerdo a la consultoría contratada por la firma Projecta, que implicaban la adquisición QUINCE (15) predios identificados, sin embargo la ANI contrató la actualización de los insumos prediales mediante el Contrato VPRE No. 036 de 2015 suscrito entre la ANI y la firma WANUSWA Ingeniería LTDA, y la elaboración de los avalúos comerciales mediante el Contrato VPRE 066 de 2015 suscrito entre la ANI y la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, donde se determinó que la suma de los avalúos practicados y las compensaciones sociales liquidadas resultan en un valor total de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.927.617.940).

Que fue necesario estimar el valor de daño emergente y lucro cesante contemplado en la Resolución No. 2684 de 2015. El daño emergente se configura en el reconocimiento de los gastos de Notariado y Registro que se calcula están alrededor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), se toman las tarifas vigentes para el año 2015. Cabe resaltar que no se tiene el cálculo del daño emergente por *Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles (trasteo) en industria*, tampoco se logró estimar el valor de Lucro Cesante, sin embargo se deja un estimado de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000) que espera logre cubrir esos gastos.

Que con fundamento en lo anterior se hizo necesario suscribir el convenio interadministrativo específico No. 001, el 8 de Marzo de 2016, entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Gobernación de Boyacá



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

con el objeto de que La Agencia Nacional de Infraestructura consiguiera los recursos faltantes para poder terminar de realizar la adquisición predial y así cumplir el fallo de la acción popular de Los Patriotas.

Que el 21 de diciembre de 2016, las partes suscribieron la prórroga No.2 al convenio interadministrativo marco con el fin de ampliar su plazo hasta el 22 de Diciembre de 2017.

Que el 21 de diciembre de 2016, las partes suscribieron la prórroga No.1 al convenio interadministrativo específico con el fin de ampliar su plazo hasta el 22 de Diciembre de 2017.

Que teniendo en cuenta que la cláusula Tercera del convenio específico establece que el plazo de ejecución del presente convenio específico será hasta el 22 de Diciembre de 2016, contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y que en el párrafo de esa cláusula tercera se indica que el plazo de ejecución del convenio específico podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del documento de prórroga respectivo, siempre y cuando el convenio Marco de colaboración No. 008 ANI y No. 001 de 2015 Departamento, continúe vigente y que el 21 de diciembre de 2016 se suscribieron las prórrogas tanto del convenio marco como del convenio específico en las cuales se pactaba la fecha del 22 de diciembre de 2017 como fecha de terminación de los convenios, se hace indispensable suscribir una nueva prórroga para el convenio específico de tal forma que tenga la misma fecha de terminación del convenio marco, es decir, que la nueva fecha de terminación del convenio específico sea el **22 de Diciembre de 2018**, por cuanto a la fecha no se han terminado las obras que permitan el acatamiento del fallo de Patriotas, lo anterior teniendo en cuenta el objeto del convenio que es la unión, articulación y coordinación de esfuerzos humanos, técnicos y logísticos entre la ANI y el departamento de Boyacá para realizar la adquisición predial en cumplimiento de la acción popular Briceño – Tunja – Sogamoso – Intersección Patriotas.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dados los fundamentos técnicos y prediales, que sustentan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del Convenio suscrito con la Gobernación de Boyacá, el cual tiene como objeto el cumplimiento de las órdenes judiciales, consideramos viable la suscripción de la presente modificación al mencionado Convenio.

De acuerdo con lo anterior, se deberá dar aplicación al Principio Constitucional de la prevalencia del interés general sobre el particular – Artículo 1° de la C. P. -, las partes deben acordar las acciones procedentes y pertinentes.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

Así mismo nuestra **Constitución Política**, establece:

*“ARTÍCULO 2: Finalidad del Estado. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de Estado y de los particulares.”*

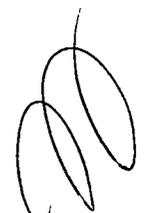
*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

De igual manera, la **Ley 489 de 1998** “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, señala:

*“Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

88



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

Respecto de la finalidad de la contratación estatal, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha pronunciado en múltiples oportunidades y en la línea del asunto *sub examine* puntualmente en el siguiente sentido:

*"4. Finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho y la Ley 1150 de 2007.*

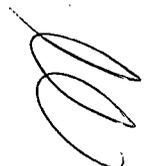
*Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."*

*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares".*

*El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.*

*Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el*

v3



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.**

*interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.*

*En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente “disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales”; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, “introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.” La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción.*

*Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.*

*La reforma, según se anotó, tuvo como propósito general entender la contratación pública “como un instrumento dentro de la política de desarrollo del país” que responda a una realidad económica dinámica y cambiante para lo cual la mirada al derecho comparado y a las experiencias específicas de distintos organismos internacionales, como el Banco Mundial, fue fundamental*

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

*principalmente en la intención de adecuar los procesos de selección a la naturaleza del objeto a contratar.” (Subrayado fuera de texto).*

En concordancia con lo expuesto anteriormente, la Ley 80 de 1993, señala los Principios Generales de la Contratación, establecidos en los artículos 23 y 26, numerales 1° y 4°:

*“ARTÍCULO 23°.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

*“ARTÍCULO 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.” (Subrayado fuera de Texto).*

Es posible entonces modificar un convenio estatal cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto y una efectiva prestación del servicio público y se busque, el cabal cumplimiento de los fines estatales, como una eficiente y real prestación de los mismos.

### 3. FUNDAMENTOS FINANCIEROS

La prórroga objeto de este estudio, no involucra ningún tipo de adición o cambio en la ecuación contractual, por lo que no tiene ningún tipo de impacto financiero.

3

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

#### 4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible terminar con las obras para la acción popular de patriotas proferida por el Juez Sexto y que a la fecha se continúa con la adquisición predial, pese a las gestiones realizadas por las partes, se hace indispensable prorrogar el plazo del convenio específico, para lograr el cumplimiento del fallo que redunda en la construcción de las obras por medio de la Gobernación de Boyacá.

#### 5. FUNDAMENTOS SOCIALES y AMBIENTALES

##### GESTION AMBIENTAL

Teniendo en cuenta el objeto del convenio interadministrativo específico el cual consiste en *“La unión, articulación y coordinación de esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Departamento de Boyacá para **realizar la adquisición predial** en cumplimiento de la acción popular Briceño – Tunja – Sogamoso – Intersección Patriotas”*, no genera riesgo al componente ambiental.

##### GESTIÓN SOCIAL

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible terminar con las obras para la acción popular de patriotas, se debe prorrogar el contrato teniendo en cuenta que el contratista debe cumplir a las obligaciones de carácter social consignadas en el Plan de Gestión Social y Plan de Manejo Ambiental - PMA, por cuanto se mantienen las condiciones contractuales.

En caso de requerirse predios, se debe tener en cuenta lo establecido por la Resolución 545 de 2008 y Resolución 1776 de 2015 (solo en caso de ser necesario).

#### 6. FUNDAMENTOS PEDIALES

Se hace necesaria la prórroga de este convenio, toda vez que no se ha culminado con el proceso de adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras que ordena la Acción Popular, pese a contar con aproximadamente el 85% de longitud efectiva para dar inicio a la construcción.

Se cuenta con la firma de actas de permiso e intervención voluntaria en 28 predios para la construcción de los retornos.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.**

Además se cuenta con la adquisición de 15 predios a nombre de la Agencia, 14 en trámite de inscripción de cambio de titular ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (entre esos se encuentran los 10 de cesión a título gratuito de propiedad del Municipio de Tunja), 4 en los que se debió realizar cambio de insumos y están en trámite de adquisición, y 1 predio fiscal de propiedad del Departamento de Boyacá que para terminar su adquisición, es necesario dar trámite a un nuevo proyecto de ordenanza que otorgue facultades al señor Gobernador para enajenar la zona de terreno requerida para el proyecto.

## **7. FUNDAMENTOS RIESGOS**

Para a dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo Especifico No. 1 y de acuerdo con los antecedentes aquí mencionados, además de la información socializada por parte del equipo de supervisión del proyecto, se concluye que la presente modificación a este convenio, no modifica las obligaciones a cargo de la Gobernación de Boyacá como de la ANI, por lo tanto, no se pactan nuevas obligaciones a cargo de la Entidad, así como tampoco se pactan obligaciones contingentes, ni se requiere adición de recursos.

De acuerdo con lo anterior y bajo el fundamento que no hay reclamación alguna por ninguna de las partes. En todo caso es importante que se realice el análisis jurídico de los posibles impactos para la Agencia por las demoras en la ejecución de los convenios ante los procesos jurídicos que dieron como origen a la necesidad de las obras.



**CLAUDIA JUDITH MENDOZA  
CERQUERA**  
Experto G3-08

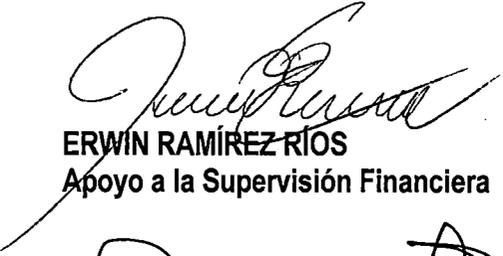


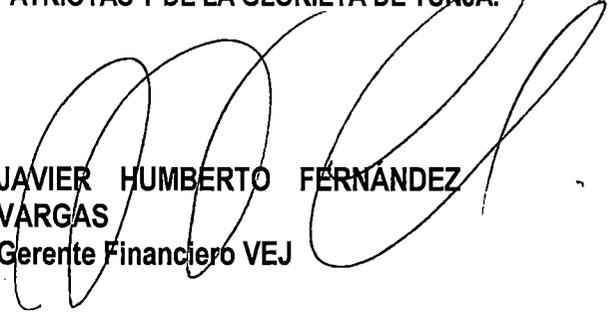
**MARÍA A. QUINTERO POVEDA**  
Asesoría Legal Gestión  
Contractual 1 - VJ



**JOSE ROMAN PACHECO**  
Gerente Asesoría Legal Gestión  
Contractual - VJ

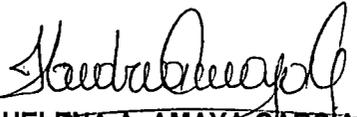
ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCION POPULAR DE PATRIOTAS, QUE SE DERIVA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION No. 008 DE 2015 Y No. 001 DE 2015 DEPARTAMENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

  
**ERWIN RAMÍREZ RÍOS**  
Apoyo a la Supervisión Financiera

  
**JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS**  
Gerente Financiero VEJ

  
**PAOLA MEDINA RAMÍREZ**  
Apoyo Supervisión Jurídico-Predial

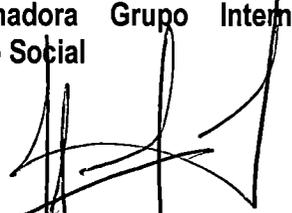
  
**XIOMARA PATRICIA JURIS**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial P7

  
**HELENA A. AMAYA GARCÍA**  
Apoyo a la Supervisión Predial

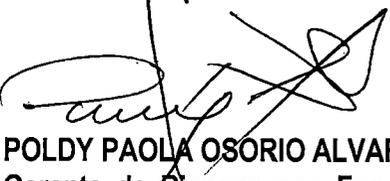
**ADRIANA URREA ZABALA**  
Apoyo a la Supervisión Social

  
**PAOLA BARRIOS ARRIETA**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Social

**SEBASTIAN GIL SALAZAR**  
Apoyo a la Supervisión Ambiental

  
**JAIRO FERNANDO ARGUELLO**  
Gerente Ambiental

  
**LINA L. LEAL DIAZ**  
Apoyo a la Supervisión Riesgos

  
**POLDY PAOLA OSORIO ALVAREZ**  
Gerente de Riesgos con Funciones Asignadas